

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca), 18 de agosto de 2023

**Radicado No. 2023-00470**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

**Primero.** Aclare las razones por las cuales en las pretensiones de la demanda pide se libre mandamiento de pago por las sumas de \$186.959.754,00 y \$230.000.000,00 cuando dichos valores deben ser cancelados a créditos adquiridos por la demandante, y consignado en cuentas de ahorro bajo su titularidad, respectivamente, no pagados directamente a la orden de la ejecutante.

**Segundo.** Aclare las razones por las cuales en las pretensiones de la demanda pide se ordene el pago de los intereses moratorios, cuando se avizora que dentro de las cláusulas del contrato de transacción base de recaudo de la presente acción no se pactaron.

**Tercero.** Allegue la evidencia de como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, si bien es cierto señala aportarla en el acápite de notificaciones, no se divisa dentro de las documentales anexas de la demanda.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**